

1  
M. N. y M. S. Cui; de Murcia al Vencel  
ocho dia de mes de Julio mil. cc. lxx. y tres de  
Juan Antonio de la Parada Castellano Cau del  
orden de Santiago Comis; de la Ciudad, hauido  
visto el acuerdo celebrado en su Ayuntamiento, en el Cau ordin;  
antecedente en su virtud de que se acordó de continuar  
la venta de ramos y de la Salto judicial; en que salio  
por mayor parte de votos de D. Antonio Juanes Castillo Regi.  
de que en su alteracion de diez y seis mrs. a que se debe de la libra  
de ramos. Intenta las juramentadas y fundamen  
tales razones que son; a comprehendido, an en la larga  
conferencia que antecedió a la resolución; como en la que  
manifesto en el voto de D. Juan Castillo de Albornoz, a que le  
siguieron otros Cau; y a que cantag de que a prouurado ad  
quirir q. obligación latente a rempre al rem; de M. y Vene  
sicio p. de. Deicando manifestada en toda ocasion y prunifi  
mente en esta, como de la gran ignorancia; Considerando  
que la subsistencia de este salto, en que consiste la publicad a su  
es. la del precio proporcionado a un catorce Costa, y que el corre gon  
diente a ch. y el de veinte y quatro mrs. = Mando que de a  
manana suena veinte y nueve de los corr; se vendal a librade  
nueve a los otros veinte y quatro mrs; y a de ha a auer para u  
practica a los sobre el tanto de los queros publicos; D. los Cau;  
Comis; de la Salto, de la Ciudad en su primer ayun; y sien  
tando q. de que tomar las otras prouidencias Comu; en esta  
dependencia lo firmo =

Juan Antonio de la Parada  
Juanes Castillo  
M. N. y M. S. Cui; de Murcia  
de

